



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Personería Jurídica No. 1054 01/03/93 - M.E.N. Res. No. 6355 17/10/04



ACUERDO No.013
veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Por el cual se aprueba la modificación de los artículos 2, 4, 18 y 35 del Reglamento Estudiantil.

El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR" en uso a sus atribuciones legales, estatutarias y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 Constitucional garantiza la Autonomía Universitaria y establece que las instituciones educativas superiores pueden generar sus directrices y regirse por sus propios estatutos.

Que la ley 30 de 1993, en desarrollo de la orden constitucional preceptuó.

"ARTÍCULO 3º El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que, en concordancia con el artículo 21 literal c de la Resolución No. 020935 del 5 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se ratifica la reforma estatutaria de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR", es deber del Consejo Directivo expedir los reglamentos para el eficiente desarrollo de la de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO "AUNAR".

ACUERDO No.013 - pág. 1

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 -105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9-62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 No. 5A- 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 No. 48-94 Cel: 300 836 6505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**

NIT 891224762-9

Personería Jurídica No. 1084 01/02/83 - M.E.N. Res. No. 6388 17/10/04

Pasto



Villavicencio



Cali



Que, es menester efectuar las actualizaciones necesarias a las reglamentaciones institucionales, en atención a los nuevos contextos para estar a la vanguardia de las realidades sociales y económicas.

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2 del Reglamento Estudiantil consagrado en el Acuerdo 53-18, estableciéndose el siguiente texto:

ARTÍCULO 2o. La calidad de estudiante, de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - "AUNAR", se pierde:

- a. Si ha completado el ciclo de estudios previsto o si ha obtenido el grado o título correspondiente.
- b. Cuando no haga uso del derecho a matricularse o no se haya comunicado a la oficina correspondiente en las fechas límites que se establezcan en el Calendario Académico, o no se renueve la matrícula oportunamente, perdiendo el valor pagado por este concepto.
- c. Por cancelación de matrícula en forma temporal o definitiva o al incurrir en faltas académicas o disciplinarias graves.
- d. Al no cumplir con las condiciones establecidas por la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR".
- e. Cuando el estudiante se retire voluntariamente.

PARÁGRAFO. - Los estudiantes pueden solicitar reserva de cupo hasta por dos semestres, por causa debidamente justificada o fuerza mayor, siempre que se presente dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la iniciación de clases como se estipula en el calendario académico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 4 del Reglamento Estudiantil consagrado en el Acuerdo 53-18, estableciéndose el siguiente texto:

ARTÍCULO 4o. Requisitos para la inscripción. Los requisitos para la inscripción a un programa académico en la Institución son:

- a. Ser bachiller, estar cursando el último grado de bachillerato o su equivalente en el exterior con sus respectivas convalidaciones.
- b. Diligenciar el formulario de inscripción. (A través de la página Web de la Institución o por cualquier otro medio que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño "AUNAR", establezca, para sus extensiones).

ACUERDO No.013 - pág. 2

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / Seccional Ipiales: Calle 9 No 7 -105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9-62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / Sede Cali: Carrera 42 No. 5A- 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 No. 48-94 Cel: 300 836 6505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA





- c. Haber presentado el Examen de Estado colombiano o su equivalente en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con un puntaje mínimo por cada programa.
- d. Fotografía actual (tipo documento).
- e. Fotocopia del documento de identificación.
- f. Registro Civil de nacimiento.
- g. Copia del diploma de Bachiller.
- h. Copia de acta de grado de Bachiller.
- i. Certificado médico; el cual se debe renovar semestralmente, para programas en salud, en los casos que la ley determine.
- j. La Certificación de afiliación a seguridad social en salud; documento no debe superar los treinta (30) días; el cual se debe renovar semestralmente para los programas en salud, en los casos que la ley determine.
- k. Para programas de salud, según la normatividad vigente, se solicitará el carné de vacunación.
- l. Pagar los derechos de inscripción.
- m. Los aspirantes que hayan culminado sus estudios de bachillerato en el exterior deben entregar en la Oficina de Admisiones y Registro Académico los documentos para el cumplimiento de los requisitos descritos.
- n. Cumplir los demás requisitos que fije la Institución.

PARÁGRAFO. - Los aspirantes deben inscribirse y entregar los documentos de acuerdo con lo establecido por la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 18 del Reglamento Estudiantil consagrado en el Acuerdo 53-18, estableciéndose el siguiente texto:

ARTÍCULO 18o. La Institución, en ningún caso devolverá valores pagados por cualquier concepto, ni hará descuento antes o con posterioridad a la iniciación de las actividades académicas.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 53 del Reglamento Estudiantil consagrado en el Acuerdo 53-18, estableciéndose el siguiente texto:

ARTÍCULO 35o. Cancelación del periodo académico, de los espacios académicos o módulos de formación. sólo procederá la cancelación del periodo académico, espacio académico, módulo de formación o crédito académico en concordancia con el Calendario Académico. No obstante, la cancelación de la matrícula le permitirá al estudiante solicitar reingreso al programa para el siguiente periodo.

ACUERDO No.013 - pág. 3



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
**AUTÓNOMA
DE NARIÑO**
NIT 891224762-9
Personería Jurídica No. 1084 01/02/83 - M.E.H. Res. No. 6380 17/10/06



PARÁGRAFO 1.- La cancelación académica no causa devolución de los derechos pecuniarios en ningún caso.

PARÁGRAFO 2.- Excepcionalmente, cuando a juicio de la Institución exista un caso de fuerza mayor acreditada, que imposibilite al estudiante continuar con sus estudios, mediante solicitud radicada antes del comienzo de las actividades académicas o dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la indicación de clases, se reservará el cupo y se eliminará la matrícula académica. En cuanto a la matrícula financiera, se atenderán a las condiciones de reserva o devolución del pago de matrículas, por medio de la reglamentación que disponga el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3.- Se entenderá por cancelación académica, el retiro voluntario, parcial o definitivo del semestre vigente. *A*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


CECILIA ORDÓÑEZ DE COLUNGE
PRESIDENTE


MARIA ALEJANDRA ROSERO
SECRETARIA

ACUERDO No.013 - pág. 4

Sede principal Pasto: Carrera 28 No. 19 - 24 - PBX (2) 7 24 4419 / **Seccional Ipiales:** Calle 9 No 7 -105 Barrio Fátima - PBX (2) 7 73 0444
Sede Puerto Asís: Carrera 26 No. 9-62 Barrio El Carmen - PBX (2) 4 22 9758 / **Sede Cali:** Carrera 42 No. 5A- 79 Tequendama Cali - PBX (2) 4 02 1547
Sede Villavicencio: km 2 Vía Puerto López Costado Izquierdo Contiguo al Molino Arroz del Llano Villavicencio - Meta - PBX (8) 6 82 3030
Sede Cartagena: Av. Pedro de Heredia, Barrio Armenia C31 No. 48-94 Cel: 300 836 6505

"INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL" - COLOMBIA